



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS
PÚBLICOS ZONA REGISTRAL N° XII – SEDE AREQUIPA
RESOLUCIÓN JEFATURAL N°00095-2022-SUNARP/ZRXII/JEF**

Arequipa, 29 de setiembre de 2022

VISTOS: El Informe N°00243-2022-SUNARP/ZRXII/UA de fecha 15 de setiembre de 2022, emitido por la Unidad de Administración; Informe N°00447-2022/SUNARP/ZRXII/UA/PER, de fecha 07 de julio de 2022, emitido por la Especialista en Personal; Memorándum N°00584-2022-SUNARP/ZRXII/UPPM de fecha 15 de setiembre de 2022, emitido por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; Informe N°00234-2022-SUNARP/ZRXII/UAJ, de fecha 22 de setiembre de 2022, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, es un Órgano Desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, que goza de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro de los límites establecidos en la Ley N°26366 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado mediante Resolución N°035-2022-SUNARP/SN;

Que, mediante Informe N°00243-2022-SUNARP/ZRXII/UA de fecha 15 de setiembre de 2022, emitido por la Unidad de Administración, mediante el cual, remite, la solicitud con Registro N°003798 de fecha 01 de marzo de 2022, presentada por la señora Judith Eleana Quispe Gaimas, solicitando el pago de subsidio por fallecimiento y sepelio por el deceso de su padre Cesar Guillermo Quispe Condori, ocurrido el 01 de diciembre de 2021, para lo cual adjunta los siguientes documentos: i) Copia de DNI de la solicitante ii) Acta de Defunción con registro A1091330 iii) Copia simple de la Partida N°11496285 del Registro de Sucesiones Intestadas de la Oficina Registral de Arequipa iv) Testimonio de escritura Pública de Sucesión Intestada de fecha 26 de enero de 2021 por ante Notario Público Hugo Julio Caballero Laura v) 03 comprobantes de pago.

Que, mediante Informe N°00447-2022-SUNARP/ZRXII/UA/PERS, de fecha 07 de julio de 2022, la Especialista en Personal informa que el señor César Guillermo Quispe Condori perteneció al régimen laboral del Decreto Legislativo N°276 y percibió pensiones del Decreto Ley N°20530, en condición de cesante, según copia de la planilla anexa al citado informe.

Que, el inciso ñ) del Art. 24° de Decreto Legislativo N°276, establece que son derechos de los servidores públicos de carrera: los demás derechos que señalen las leyes o el reglamento. Agrega en la parte final del dispositivo que, los derechos reconocidos por la ley a los servidores públicos, son irrenunciables, precisándose que toda estipulación en contrario es nula.

Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo Nro. 005-90-PCM, establece lo siguiente:

*“Artículo 144.- El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un **monto de tres remuneraciones totales**, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales.*

*Artículo 145.- El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142, y **se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes.***

(...)

Artículo 149.- Los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan.”

Que, el subsidio por fallecimiento del servidor, es un beneficio que corresponde a los deudos del servidor por su deceso, hasta por el monto de tres (03) remuneraciones totales. Queda claro entonces, que en el presente caso quien falleció fue el ex servidor Cesar Guillermo Quispe Condori.

Que, la solicitud de pago de subsidio por gastos de sepelio se observa que cumple con la exigencia prevista en el artículo 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que otorga para el caso de cesantes, el beneficio de dos remuneraciones totales, a quien haya realizado

los gastos de sepelio; estando acreditado que la recurrente aparece como contratante de los servicios por sepelio.

Que, está probado que el cesante Cesar Guillermo Quispe Condori falleció el 01 de diciembre de 2021, según acta de defunción con registro A1091330, expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

Que, la Sucesión Intestada definitiva, fue inscrita el 05 de febrero de 2022, en el Asiento A00001 de la Partida N°11496285 del Registro de Sucesiones Intestadas de Arequipa, declarando a **Judith Eleana Quispe Gaimes**, Miguel Ángel Quispe Gaimes, Cesar Asunción Quispe Gaimes, Frida Betzabeth Quispe Gaimes, Verónica Ángela Quispe Gaimes y María del Pilar Quispe Gaimes, como hijos supérstites del causante.

Que, ante la existencia de multiplicidad de herederos, deberá exigirse el otorgamiento unánime de facultades especiales para el cobro de los subsidios por fallecimiento y sepelio a favor de uno o más herederos. En este extremo, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 54° del Decreto Supremo 010-2010-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N°1049, al momento de emitirse el título valor respectivo, que establece las cuantías requeridas para las diferentes clases de poder: i) Hasta media (1/2) UIT poder por carta con firma legalizada; ii) Más de media (1/2) UIT y hasta tres (3) UIT poder fuera de registro. iii) Más de tres (3) UIT poder por escritura pública.

Que, los criterios para el pago del subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio, fueron establecidos mediante Resolución de Sala Plena N°001-2014-SERVIR/TSC (precedente administrativo de carácter vinculante), por el Tribunal del Servicio Civil, quien señaló:

"21. De todo lo expuesto, es posible establecer que la remuneración total permanente prevista en el Artículo del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de los beneficios que se detallan a renglón seguido: (...) (iii) El subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor, al que hace referencia el artículo 144 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276.

(iv) El subsidio por fallecimiento del servidor, al hace referencia el artículo 144° del Reglamento del Decreto Legislativa N° 276.

(v) El subsidio por gastos de sepelio, al hace referencia el artículo 145° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 (...)".

Que, corresponde aplicar el criterio establecido en la Resolución de Sala Plena N°001-2014-SERVIR/TSC, para calcular la remuneración total computable incluyendo solo los conceptos remunerativos.

Que, el numeral 4.2 de artículo 4° de la Ley N°31365, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, establece que *“todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”*. Así mediante Memorando N°00584-2022-SUNARP/ZRXII/UPPM de fecha 15 de setiembre de 2022, la jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, informa que dispone de los recursos presupuestales para atender el pago por subsidio por fallecimiento y sepelio del señor Cesar Guillermo Quispe Condori por el importe de S/8,735.90 requerido con cargo a la específica de gasto 2.2.2.1.3.2. Gastos de Sepelio y Luto del personal pensionista (Actividad Presupuestaria 5.000991 - Obligaciones Previsionales), dentro del Presupuesto Institucional de Gasto 2022 de la UE005-SUNARP-Sede Arequipa.

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N°159-2002-EF, las entidades donde presto servicios el cesante del Decreto Ley N°20530 son las competentes para reconocer, declarar, calificar y pagar pensiones derivadas de derechos pensionarios legalmente obtenidos al amparo del Decreto Ley N°20530. Por tanto, la Jefatura Zonal constituye el órgano competente para resolver la solicitud, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones aprobado aprobado por Resolución N°035-2022-SUNARP/SN.

Que, mediante Informe N°00234-2022-SUNARP/ZRXII/UAJ, de fecha 22 de setiembre de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica opinó que, habiéndose cumplido con las exigencias del marco normativo vigente, corresponde el pago de subsidios por fallecimiento y sepelio por el deceso del ex pensionista Cesar Guillermo Quispe Condori.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4º de la Ley N°26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp aprobado por Resolución N°035-2022-SUNARP/SN, y Resolución N°361-2021-SUNARP/GG, de fecha 22 de diciembre de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR procedente la solicitud presentada por doña JUDITH ELEANA QUISPE GAIMES, por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio debido al deceso de su padre CESAR GUILLERMO QUISPE CONDORI, conforme los considerandos expuestos.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que la Unidad de Administración notifique la presente a la parte interesada y efectúe las acciones necesarias para el pago de los beneficios mencionados en el artículo primero de la presente resolución

ARTÍCULO 3.- DISPONER que Secretaria de Jefatura coordine la publicación de la presente en la página web de la Sunarp, conforme al Memorándum Circular N°005-2012-SUNARP/SA.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional.

Firmado digitalmente por:
Abog. Sergio Obdine Segura Vásquez
Jefe (e) Zona Registral N°XII-Sede Arequipa
SUNARP